

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-EP-EMMPA-2025
DELEGACION DE FUNCIONES**

Econ. Lenin Stalin Fuentes Gavilánez, MBA
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE
PRODUCTORES AGRÍCOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “(...) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 ibidem, prescribe que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 ibidem establece que “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo referente al Principio de Desconcentración, determina que “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”.

Que, el artículo 47 ibidem, establece que “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la Delegación de

Competencias, estipula “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: **1.** Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. **2.** Otros órganos o entidades de otras administraciones. **3.** Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. **4.** Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. **5.** Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia”.

Que, el artículo 70 del COA en referencia al contenido de la delegación, señala que esta debe contener “**1.** La especificación del delegado. **2.** La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. **3.** Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. **4.** El plazo o condición, cuando sean necesarios. **5.** El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. **6.** Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.

Que, el artículo 71 de la referida norma, estipula que “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”.

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo dispone que “*Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo*”.

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como SIE-EP-EMMPA-2025-001.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la Ingeniera María José Carrillo Sampedro, portadora de la Cédula de Identidad No. 0603529017, Directora de Gestión Financiera de la Entidad, en calidad de firma autorizada para MOVILIZAR fondos desde la Cuenta Corriente No. 79220067 que la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA mantiene en el Banco Central del Ecuador, recibir el Identificador de Usuario, la Clave de Acceso y la Tarjeta de Coordinadas e-SP que identifica como Usuario Autorizado para el acceso al Sistema de Pagos Interbancarios – Sistema Servicio Pagos (SPISSP) y suscribir el Acta – Compromiso signada como ACTA DE ENTREGA – RECEPCION DE IDENTIFICADOR DE USUARIO Y TARJETA DE COORDENADAS (e-SP) PARA EL ACCESO AL SISTEMA SERVICIO DE PAGOS SPI-SSP Y COMPROMISO DE USO.

A tal efecto y en virtud del presente instrumento, la Delegataria queda plenamente autorizada para firmar la documentación que el Banco Central del Ecuador emita y requiera con el objeto de validar las acciones descritas en el inciso precedente.

Artículo 2.- La presente delegación incluye la administración, control y seguimiento de las operaciones financieras que por efecto del cumplimiento de las competencias de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA, deban ejecutarse.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe detallado respecto de las erogaciones económicas o desembolsos que, en cumplimiento de las funciones asignadas en este instrumento, se hayan realizado por parte de la EP-EMMPA.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad institucional cuando estime pertinente, por motivos técnicos, económicos, legales o de otra índole, podrá avocar conocimiento de cualquier procedimiento financiero de pago indistintamente del momento en que se halle su ejecución y asumir las competencias delegadas, previo realizar los trámites correspondientes en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- Encargar a Secretaría de Gerencia General la notificación de la presente Resolución a todas las direcciones institucionales y a la Dirección Administrativa a través de la dependencia correspondiente, su publicación en el Portal Web Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de Gerencia General de la EP-EMMPA, a los 25 días del mes de marzo de 2025.

Econ. Lenin Stalin Fuentes Gavilánez, MBA
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra
ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA